

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL**  
**DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**  
**CARACAS 10 DE JULIO DE 2012**

202º y 153º

**PROVIDENCIA Nº 19**

**CONSIDERANDO**

Que la actividad estadística debe ser realizada conforme lo establece la Ley de la Función Pública de Estadística, en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa técnica común, con la participación activa de los órganos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, en todos sus niveles Nacional, Estatal y Municipal;

**CONSIDERANDO**

Que el propósito de actividad estadística es mantener la confianza y la credibilidad en la sociedad, considerando para ello de suma importancia la aplicación de los Principios Normativos que rigen la actividad Estadística Nacional en su Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística; así como la aplicación e implementación de los Principios Generales de la Conferencia de Estadística de las Américas.

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema Estadístico Nacional tiene como finalidad coordinar e integrar eficientemente la estructura, los procesos y recursos de la Función Estadística del Estado Venezolano, el cual está conformado por todos aquellos órganos que de una u otra forma tienen relación con la actividad estadística del país, bien porque producen estadísticas o bien porque son usuarios permanentes de las mismas y siendo que estos órganos actúan en diferentes ámbitos y sectores;

#### **CONSIDERANDO**

Que la función rectora del Sistema Estadístico Nacional la ejerce el Instituto Nacional de Estadística;

#### **CONSIDERANDO**

Que debe promoverse trabajos conjuntos entre los organismos representados para el fortalecimiento de las actividades Estadísticas;

#### **CONSIDERANDO**

Que debe propiciarse intercambios entre los órganos de los subsistemas estadísticos para ampliar y mejorar los directorios y registros estadísticos;

#### **CONSIDERANDO**

Que surge la necesidad de crear los Comité de Estadística Central a fin de contar con un sistema coherente de normas de obligatorio cumplimiento para todos los órganos, sobre los instrumentos estadísticos necesarios para la integración y comparabilidad de los datos y los resultados elaborados por los diversos servicios estadístico y cumplir con las funciones encomendadas en el Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de fecha 22 de Abril de 2009;

#### **CONSIDERANDO**

Que los Comités de Coordinación de Estadística Central están conformados por el Comité de Coordinación de Estadísticas Demográficas, el Comité de Coordinación de Estadísticas Sociales y Ambientales y el Comité de Estadísticas Económicas;

#### **CONSIDERANDO**

Que los Comités de Coordinación de Estadística Central son órganos de participación de las Oficinas Estadísticas de las ramas del Poder Público y los particulares productores y usuarios de estadísticas cuya misión es lograr la concertación, coordinación, cooperación, integración armonización y homogenización estadística;

## CONSIDERANDO

Que se debe mantener el intercambio de la información estadística entre los organismos y propiciar los Convenios de Cooperación;

## RESUELVE

**Primero:** Crear el **COMITÉ DE COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS, EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOCIALES Y AMBIENTALES Y EL COMITÉ DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS**, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el Artículos 42 y el Numeral 1 del Artículo 62 y; Artículos 46 y 49 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística.

Comuníquese y Publíquese,



**ELIAS ELJURI ABRAHAM**  
Presidente del Instituto Nacional de Estadística